

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos y personas obligadas durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1780/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS SUJETOS Y PERSONAS OBLIGADAS DURANTE EL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPANA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 18 de febrero de 2019, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG72/2019, determinó no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas obligadas que omitieran presentar su informe de ingresos y gastos que aspiren a un cargo de elección popular durante cualquier Proceso Electoral.
- V. El 30 de julio de 2020, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF) y del Reglamento de Comisiones del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. El 28 de julio de 2021, el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022.
- VII. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y las presidencias de las Comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022; en dicho Acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VIII. El 10 de diciembre de 2021, el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG1746/2021, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

- IX. El 17 de diciembre de 2021, el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG1779/2021, aprobó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran para la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.
- X. El 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/018/2021 por el que se aprobaron los alcances de revisión de los informes de precampaña, obtención de apoyo de la ciudadanía y campaña de Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos locales, coaliciones políticas, candidaturas comunes, personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.
- XI. El 13 de diciembre de 2021, en su vigésima quinta sesión extraordinaria, la COF aprobó por votación, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro a una candidatura ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- 3. De conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el NE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
- 4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h), de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
- 6. De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, el CG del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la LGIPE prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el CG y contará con una Secretaría Técnica que será la persona Titular de la UTF.

8. Que el artículo 44, numeral 1, en su inciso jj), del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, dispone que, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
10. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE dispone que, el CG es el facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
11. Que de acuerdo con el artículo 192 de la LGIPE, numeral 1, inciso e), la COF está facultada para supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la UTF, así el inciso i), señala que la COF puede elaborar, a propuesta de la UTF, los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito federal y local
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), y 427, de la LGIPE señalan que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que en el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE se establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
14. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y candidaturas de partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que de acuerdo con el artículo 199 de la LGIPE, numeral 1, inciso a), la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
17. Conforme al artículo 428, incisos d) y e), de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía precampaña y campaña, aunado a ello la UTF puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
18. Que el artículo 430 de la LGIPE dispone que las personas aspirantes deberán presentar ante la UTF los informes del origen y monto de los ingresos y gastos de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
19. El artículo 431, numeral 3 de la LGIPE establece que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

20. De acuerdo con el artículo 366, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.
21. El artículo 378 de la LGIPE puntualiza que la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro a la candidatura independiente, así como a las candidaturas que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esa Ley.
22. Los artículos 380, numeral 1, inciso g), 430 y 431, todos de la LGIPE, señalan que es obligación de las personas y sujetos obligados presentar ante la autoridad los informes que correspondan.
23. Que el artículo 425, de la LGIPE dispone que la revisión de los informes que las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF.
24. Que el artículo 426, numeral 1, de la LGIPE, dispone que, la UTF de la COF del INE tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
25. De acuerdo con los artículos 445, numeral 1, inciso d) y 446, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, constituyen infracciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y las candidaturas de partidos políticos a cargos de elección popular, la omisión de presentar los informes que correspondan a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña.
26. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE establece que el CG tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
27. Que el artículo 77, numeral 2, de la LGPP establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del CG del INE, a través de la COF, quien estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución derivado de la revisión de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos
28. De conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a algún cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
29. El artículo 80 de la LGPP establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos respecto de los informes de precampaña.
30. Los informes de las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y candidaturas de partidos políticos deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en LGIPE y LGPP. Por ello, del calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo, se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los dictámenes y de las resoluciones son diferenciadas.
31. Que el artículo 37, numeral 1 del RF señala que los partidos, coaliciones, las personas aspirantes y las candidaturas independientes deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

32. Que el artículo 235, numeral 1, del RF señala que los partidos políticos deben generar y presentar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) informes de precampaña dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de esta y de campaña, dentro de los 3 días siguientes, a la conclusión del periodo correspondiente. Al respecto, el artículo 238, numeral 1, establece que se presentará un informe de precampaña por cada una de las personas que buscan ocupar una candidatura partidista o fórmulas registradas ante el partido.
33. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los datos relativos a las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deben capturarse en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas (SNR), implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
34. Que el artículo 2, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del CG del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.
35. Ahora bien, uno de los principios rectores de la actuación del INE es el de dar certeza a los sujetos regulados respecto a cada una de las decisiones que tome, por lo que es necesario puntualizar algunas situaciones que se han identificado en la fiscalización de los procesos electorales en curso. Al respecto, el CG del INE, de manera reiterada y privilegiando la máxima transparencia y rendición de cuentas, informa a la ciudadanía respecto al avance en el reporte de operaciones en el SIF en las sesiones públicas del propio Consejo.
36. Durante los periodos de rendición de cuentas, los reportes han evidenciado que un número considerable de aspirantes a una candidatura independiente no registran operaciones en el SIF.
37. Que el artículo 38, numeral 1, del RF, refiere la obligación de las personas fiscalizadas de hacer los registros contables en tiempo real, misma que responde al nuevo modelo de fiscalización, en el cual el ejercicio de las facultades de vigilancia del origen y destino de los recursos se lleva a cabo en un marco temporal que, si bien no es simultáneo al manejo de los recursos, sí es casi inmediato; por ello, la omisión de hacer los registros en tiempo real como lo marca el RF, impide el cumplimiento de la verificación que compete a la autoridad fiscalizadora electoral y, por ende, la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente.
38. Por lo anterior, con la finalidad de hacer viable el modelo de fiscalización y establecer un adecuado diálogo procesal con los sujetos y personas obligadas que aspiran a un cargo de elección popular en los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios que pudieran celebrarse en 2021-2022, es indispensable que el CG instruya a la UTF que, una vez concluido el plazo establecido para la presentación del informe de ingresos y gastos de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, identifique a aquellos sujetos y personas reguladas que fueron omisos en dar cumplimiento a dicha obligación y, de manera electrónica a través del SIF, les notifique el supuesto de omisión en el que se ubican para que, en un plazo improrrogable de un día natural contado a partir del siguiente a su notificación; registren operaciones, presenten los avisos de contratación, la agenda de eventos y adjunten la evidencia de comprobación, y en consecuencia, presenten el informe relativo a sus ingresos y gastos en el SIF el cual deberá ser firmado con la e.firma del responsable de finanzas designado, de conformidad con los artículos 223, 224, 225, 226, 235, numeral 2, 248, 249, 250, 251 y 252 del RF y el manual de usuario del SIF aprobado mediante Acuerdo CF/017/2017.
39. Que en este sentido, en la notificación que realice la UTF deberá requerir a las personas obligadas que expliquen, en su caso, el motivo por el cual no presentaron su informe de ingresos y gastos; que presenten el informe y registren sus operaciones en el SIF; asimismo, deberá habilitar dicho sistema para tal cometido y precisar de forma clara al sujeto o persona obligada que la consecuencia jurídica del incumplimiento en la presentación del Informe de ingresos y gastos respectivo **será la negativa o cancelación del registro de la candidatura independiente o de partido político** según corresponda, independientemente de que hubieran registrado o no operaciones en el SIF.

En caso de que la UTF detecte la existencia de actos de precampaña, así como elementos que permitan advertir un posicionamiento frente a la ciudadanía para participar dentro del Proceso Electoral de personas que no cuentan con dicha figura (personas precandidatas) dentro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), la autoridad fiscalizadora deberá notificar personalmente a dichas personas ciudadanas para que expliquen el motivo por el cual no presentaron su informe y precisar de forma clara que la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento **será la negativa o cancelación del registro de la candidatura.**

40. Que, una vez notificados los requerimientos, la UTF deberá informar a la COF los resultados obtenidos para que ésta determine lo que en derecho proceda.
41. Que, en los procedimientos de fiscalización, es la vinculación directa o indirecta con los procesos electorales (federal o local) lo que define los plazos, el tipo de obligaciones y las consecuencias jurídicas aplicables ante su incumplimiento, así como el trámite y sustanciación de los diversos procedimientos de revisión de ingresos y gastos que prevén las leyes de la materia. Así, la fiscalización de los recursos aplicados por las personas obligadas al llevar a cabo los actos vinculados con las precampañas y el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía tiene por objeto que se verifique en tiempo real, de manera integral y consolidada, los ingresos, públicos y privados, así como los gastos que ejercen las personas obligadas durante los respectivos comicios.

Lo anterior, a efecto de lograr una revisión eficaz, oportuna y útil, que contribuya a tutelar los principios de transparencia y rendición de cuentas y, en particular en el caso de la revisión de los ingresos y gastos ejercidos durante precampaña y el apoyo de la ciudadanía, con la sustanciación y resolución de tales procedimientos se pretende hacer vigente del principio de equidad e igualdad en los procesos electorales.

42. La razón de la norma es que la UTF realice observaciones y notifique posibles errores u omisiones sobre la base del registro de operaciones y la presentación de un informe, por lo que si éste no fue presentado la autoridad no podría realizar alguna actividad como lo son la propia revisión de ingresos y gastos.

No obstante, del cruce de información obtenida de otras autoridades (CNBV o SAT), la compulsa de lo reportado por la persona obligada con terceros, o bien, el cruce con evidencia obtenida en el ejercicio de las funciones que la norma confiere tales como visitas de verificación, monitoreo de propaganda en la vía pública, etcétera, la UTF notificará los hallazgos a las personas que no se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Registros de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) y que, durante la precampaña, se promuevan como precandidaturas y de quienes, derivado de los procedimientos de campo realizados, tales como monitoreos en diarios, revistas y medios impresos, monitoreo de espectaculares, monitoreo de propaganda en vía pública, monitoreo de internet y visitas de verificación, se localice propaganda o gastos que proporcionen elementos de identificación y beneficio hacia su persona.

43. De actualizarse la omisión en la presentación de informes de ingresos y gastos, y una vez que la autoridad fiscalizadora haya garantizado el debido proceso al hacerles del conocimiento la falta de registro del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, presentar los documentos idóneos para cumplir con su obligación, es que se considera necesario que el CG emita el presente Acuerdo que precise y defina las consecuencias que seguirán las personas obligadas que se ubiquen en tales supuestos.
44. Que a través de los Considerandos 28 y 29 del Acuerdo INE/CG85/2018, se determinó lo siguiente:

“ Ante la evidente omisión de presentación de informes de ingresos y gastos, y toda vez que la autoridad fiscalizadora les ha garantizado el debido proceso, al hacerles del conocimiento la falta de registro del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y, en su caso, presentar los documentos idóneos para cumplir con su obligación, es que se considera necesario que el CG emita un acuerdo que precise y defina las consecuencias que seguirán los sujetos obligados que se ubiquen en tales supuestos y que se describen a continuación:

A. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF; B. Omisos sin informe con registro de operaciones en el SIF; y C. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF, con gasto detectado por la UTF.

Los sujetos referidos en el inciso A, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, y que no tienen registrada ninguna operación en el SIF.

Los sujetos referidos en el inciso B, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, pero que tienen registrada alguna operación en el SIF.

Los sujetos referidos en el inciso C, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, que no tienen registrada ninguna operación en el SIF, no obstante, la UTF tiene evidencia de gasto, derivado de los procedimientos adicionales de auditoría.

45. Que, una vez realizados los requerimientos, las personas obligadas que se encuentren en el supuesto "B" señalado con anterioridad, la autoridad fiscalizadora enviará el oficio de errores y omisiones, tomando en cuenta lo cargado en el SIF, para determinar la existencia de algún error o inconsistencia adicional.
46. Que, una vez realizados los requerimientos a las personas obligadas que se encuentren en los supuestos "A" y "C", la autoridad enviará el oficio de errores y omisiones, si el informe quedó con el estatus de "Envío a firma", ya sea durante el periodo oficial para presentar el informe; así como una vez otorgado el plazo de un día natural, ya que de lo anterior se puede desprender la intención de la persona obligada de presentar el informe correspondiente.
47. Que, en tal virtud, la sanción correspondiente a la omisión de presentar el informe de ingresos y gastos por parte de los sujetos obligados será determinada mediante la Resolución del CG, que recaiga al Dictamen de la fiscalización de que se trate.
48. Que en los dictámenes que presente la UTF a la COF, se deberá incluir un apartado relativo a las personas obligadas omisas, especificando en el supuesto en que se ubica cada una de ellas de los incisos A, B o C señalados; describiendo, en su caso, las operaciones reportadas y/o localizadas por la autoridad.
49. Que, en consonancia con las resoluciones que recaigan a los dictámenes deberán incluir un apartado similar, en el que se emita pronunciamiento respecto a la sanción que corresponda para las personas que incumplieron con su obligación, pudiendo la autoridad fiscalizadora reservarse el derecho a ordenar el inicio de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, cuando así lo considere.
50. Que el Considerando 50 del Acuerdo INE/CG72/2019 dispone lo siguiente:

"De actualizarse la omisión en la presentación de informes de ingresos y gastos, y toda vez que la autoridad fiscalizadora les haya garantizado el debido proceso, al hacerles del conocimiento la falta de registro del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, presentar los documentos idóneos para cumplir con su obligación, es que se considera necesario que el CG emita un acuerdo que precise y defina las consecuencias que seguirán los sujetos obligados que se ubiquen en tales supuestos y que se describen a continuación: A. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF; B. Omisos sin informe con registro de operaciones en el SIF; y C. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF, con gasto detectado por la UTF. Los sujetos referidos en el inciso A, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, y que no tienen registrada ninguna operación en el SIF. Los sujetos referidos en el inciso B, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, pero que tienen registrada alguna operación en el SIF. Los sujetos referidos en el inciso C, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, que no tienen registrada ninguna operación en el SIF, no obstante, la UTF tiene evidencia de gasto, derivado de los procedimientos adicionales de auditoría."

51. Que el considerando 52 del Acuerdo INE/CG72/2019 dispone que lo expuesto en el considerando 50, al ser criterios de observancia general durante el procedimiento de fiscalización realizado en los Procesos Electorales, será vigente y aplicable para los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios que de ellos deriven, en tanto se encuentre el momento procesal oportuno para incorporar los mismos en el RF.
52. Que derivado de los tiempos reducidos para llevar a cabo la fiscalización, respetando el tiempo real y la notificación del oficio de errores y omisiones, durante los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña dentro de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, según se advierte en el calendario de fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG1746/2021, únicamente se otorgará el acceso al SIF durante un día natural, posterior a la fecha límite de la entrega del informe de ingresos y gastos que presentan las personas obligadas para cada periodo, para que estos presenten el informe, para que la autoridad fiscalizadora tenga posibilidad de realizar una adecuada revisión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 7, numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 191, numeral 1, incisos a) y d), 192, numeral 1, incisos a), d), e) e i) y numeral 2; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 366, numeral 1, inciso c), 378, 380, numeral 1, inciso g), 425, 426, 427, numeral 1, inciso a), 428, 430, 431, numeral 3, 445, numeral 1, inciso d), 446, numeral 1, inciso g) y el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como 37, 38, numeral 1, 223, 224, 226, 235, numeral 1, 243, numeral 1, 248, 249, 250, 251 y 252 del RF, se ha determinado emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento que la UTF debe seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de las personas obligadas durante los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña durante los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, así como los procesos electorales extraordinarios que pudieran derivar de estos, conforme a lo expuesto en los considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se ordena a la UTF requerir a las personas obligadas que se ubiquen en el supuesto de omisión en el reporte de operaciones y/o presentación de informe, para que en un plazo improrrogable de un día natural, registren operaciones, presenten los avisos de contratación y agenda de eventos, adjunten evidencia comprobatoria y presenten el informe atinente a sus ingresos y gastos en el SIF con la e.Firma de la persona responsable de finanzas designada, de conformidad con los artículos 223 numeral 1 y 2, 224, numeral 1, inciso d), 226, numeral 1, inciso c) y 235, numeral 2 del RF.

TERCERO. Se ordena a la UTF notificar los requerimientos señalados en el Punto de Acuerdo anterior a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, al partido político y precandidatura o en su caso, a la persona aspirante a una candidatura independiente.

CUARTO. La UTF deberá habilitar el SIF, de conformidad con el Punto de Acuerdo segundo del presente, según sea el caso, para permitir la carga de operaciones, presentar los avisos de contratación, registrar la agenda de eventos, presentar el informe respectivo y adjuntar evidencia.

QUINTO. La UTF deberá notificar el oficio de errores y omisiones a los sujetos y personas obligadas que se ubiquen en el supuesto de omisión en la presentación del informe de ingresos y gastos, pero que hayan registrado operaciones mediante el SIF o que en su caso se encuentren con el estatus de "Envío a firma" con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia.

Por el contrario, si las personas obligadas no reportan operaciones y el informe no cuenta con el estatus de "Envío a firma", la UTF no enviará el oficio de errores y omisiones correspondiente.

SEXTO. Se ordena a la UTF notificar los hallazgos a las personas que no se encuentren registradas mediante el Sistema Nacional de Registros de Precandidaturas y Candidaturas (SNR), que durante la precampaña se promuevan como precandidaturas y que derivado de los procedimientos de campo realizados, tales como monitoreos en diarios, revistas y medios impresos, monitoreo de espectaculares, monitoreo de propaganda en vía pública, monitoreo de internet y visitas de verificación, se localice propaganda o gastos que proporcionen elementos de identificación y beneficio

SÉPTIMO. Se ordena a la UTF notifique los requerimientos a las personas no registradas en el SNR señaladas en el punto **SEXTO**, un día posterior a la notificación de los oficios de errores y omisiones de manera física, con la información que se localice en el SNR de procesos electorales anteriores o mediante solicitud de direcciones a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; lo anterior, con la finalidad de solicitar la presentación de su informe de ingresos y gastos, mismo que podrá ser presentado de manera física o por correo electrónico a las cuentas que se indiquen en el oficio de requerimiento, en un plazo improrrogable de un día natural siguiente contado a partir de su notificación.

OCTAVO. En la notificación que realice la UTF, deberá expresamente comunicar a las personas obligadas reguladas que, en caso de no presentar su informe, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento será la negativa de su registro a la candidatura independiente o candidatura de partido político o coalición, según corresponda o, en su caso, si ya estuviera realizado el registro, con la cancelación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1, 443, inciso d) y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

NOVENO. Fenecido el plazo establecido para el cumplimiento del requerimiento materia de este Acuerdo, la UTF deberá informar, a la brevedad, a la COF las personas obligadas que continúan en el supuesto de omisión.

DÉCIMO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la COF del INE, quien hará de conocimiento las determinaciones que tome al CG del INE.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos locales que participen en la contienda de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente, que tengan registro para participar en la contienda de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el CG.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del INE, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 39, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de la Consejera y Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las consideraciones del Acuerdo INE/CG72/2019, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1781/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2022

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$5,821,851,704 (cinco mil ochocientos veintiún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos en moneda nacional), a saber:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público, 2022
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,543,960,204
Actividades específicas	\$166,318,806
Franquicia postal	\$110,879,204
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,821,851,704

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2022, es:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto a destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	\$1,028,601,585	\$30,858,047	\$15,839,886	\$99,070	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$1,007,866,142	\$30,235,984	\$15,839,886	\$99,070	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$396,337,493	\$11,890,125	\$15,839,886	\$99,070	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$378,804,127	\$11,364,124	\$15,839,886	\$99,070	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$474,031,233	\$14,220,937	\$15,839,886	\$99,070	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$542,122,562	\$16,263,677	\$15,839,886	\$99,070	\$16,263,677
Morena	\$1,716,197,062	\$51,485,912	\$15,839,886	\$99,070	\$51,485,912
Total	\$5,543,960,204	\$166,318,806	\$110,879,202¹	\$693,490	\$166,318,806

¹ La cantidad de \$2 (dos pesos en moneda nacional) que resulta de asignar igualitariamente la prerrogativa postal entre los siete partidos políticos nacionales, será reintegrada a la Tesorería de la Federación como se explica en el Considerando 44.

ANTECEDENTES

- I. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir diputaciones del ámbito federal.
- II. En sesión extraordinaria del once de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1430/2021 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022, en cuyo Punto Quinto se estableció:

“Quinto. - La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2022 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza.”
- III. El veinticuatro de agosto de mil veintiuno, mediante correo electrónico oficial, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, siendo la Votación Nacional Emitida de 43,647,319 (cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve) votos.
- IV. En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México como Partidos Políticos Nacionales, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- V. El otrora Partido Encuentro Solidario impugnó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, mediante recurso de apelación SUP-RAP-421/2021; el otrora partido político Redes Sociales Progresistas impugnó el Dictamen INE/CG1568/2021 a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-422/2021; finalmente el otrora partido político Fuerza por México impugnó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro como partido político mediante recurso de apelación identificado como SUP-RAP-420/2021.
- VI. En sesión pública celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial resolvió confirmar los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México como Partidos Políticos Nacionales, en sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

Siendo el caso que se tiene certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro.
- VII. En sesión pública del 14 de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) en relación con los artículos 29; 30, numeral 1 y 2 así como 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de

partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“II. (...)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 15, numeral 1, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas. El numeral 2 precisa que se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes y los votos nulos.
5. El artículo 31, numeral 3, prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, ya que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, estipula que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

7. El artículo 55, numeral 1, inciso d), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
8. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

9. El artículo 7, numeral 1, inciso b), estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
10. El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
11. El artículo 25, numeral 1, inciso n), señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. El artículo 26, numeral 1, inciso b), prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
13. El artículo 50 determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
14. El artículo 51 establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

15. El artículo 69, numeral 1, señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
16. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, establece que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
17. El artículo 71, numeral 1, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el numeral 2 señala que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.
18. Una vez que se tuvo certeza del número total de Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad electoral procederá a calcular, de acuerdo con las fórmulas constitucional y legales establecidas, el monto de financiamiento público que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022, así como para las prerrogativas postal y telegráfica.

De la aprobación del financiamiento público anual para 2022

19. El pasado once de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General determinó, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige su actuar - y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos -, el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022, de la siguiente manera:

Acuerdo INE/CG1430/2021	
Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,543,960,204
Actividades específicas	\$166,318,806
Franquicia postal	\$110,879,204
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,821,851,704

20. En este sentido, esta autoridad electoral distribuirá el financiamiento público anual para el ejercicio 2022, tomando en consideración a los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

21. Mediante Acuerdo INE/CG1430/2021 el Consejo General determinó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, la cantidad de \$5,543,960,204 (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional).
22. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

Distribución igualitaria

23. Así, el 30% de **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$1,663,188,058** (mil seiscientos sesenta y tres millones ciento ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos en moneda nacional), la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de **\$237,598,294** (doscientos treinta y siete millones quinientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

24. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
25. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a), señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos políticos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
26. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico oficial, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la Votación Nacional Emitida de 43,647,319 (cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve) votos; asimismo, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,896,470	20.38%
Partido Revolucionario Institucional	8,663,257	19.85%
Partido de la Revolución Democrática	1,785,351	4.09%
Partido del Trabajo	1,588,152	3.64%
Partido Verde Ecologista de México	2,659,178	6.09%
Movimiento Ciudadano	3,425,006	7.85%
Morena	16,629,905	38.10%
Total	43,647,319	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

27. Así, el 70% de **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) equivalente a **\$3,880,772,146** (tres mil ochocientos ochenta millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos en moneda nacional), deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida obtenido en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	20.38%	\$791,003,291
Partido Revolucionario Institucional	19.85%	\$770,267,848
Partido de la Revolución Democrática	4.09%	\$158,739,199
Partido del Trabajo	3.64%	\$141,205,833
Partido Verde Ecologista de México	6.09%	\$236,432,939
Movimiento Ciudadano	7.85%	\$304,524,268
Morena	38.10%	\$1,478,598,768
Total	100.00%	\$3,880,772,146

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por Partido Político Nacional

28. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2022, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes		
	Igualitario	Proporcional	Total ²
Partido Acción Nacional	\$237,598,294	\$791,003,291	\$1,028,601,585
Partido Revolucionario Institucional	\$237,598,294	\$770,267,848	\$1,007,866,142
Partido de la Revolución Democrática	\$237,598,294	\$158,739,199	\$396,337,493
Partido del Trabajo	\$237,598,294	\$141,205,833	\$378,804,127
Partido Verde Ecologista de México	\$237,598,294	\$236,432,939	\$474,031,233
Movimiento Ciudadano	\$237,598,294	\$304,524,268	\$542,122,562
Morena	\$237,598,294	\$1,478,598,768	\$1,716,197,062
Total	\$1,663,188,058	\$3,880,772,146	\$5,543,960,204

Ministraciones mensuales

29. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
30. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

² El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, 2022	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$85,716,798	\$85,716,807
Partido Revolucionario Institucional	\$83,988,845	\$83,988,847
Partido de la Revolución Democrática	\$33,028,124	\$33,028,129
Partido del Trabajo	\$31,567,010	\$31,567,017
Partido Verde Ecologista de México	\$39,502,602	\$39,502,611
Movimiento Ciudadano	\$45,176,880	\$45,176,882
Morena	\$143,016,421	\$143,016,431
Total	\$461,996,680	\$461,996,724

31. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los Partidos Políticos Nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

32. La Constitución Política en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
33. Por lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG1430/2021 el Consejo General, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, que equivale a \$5,543,960,204 (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional), calculó que el 3% asciende a la cantidad de **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional).
34. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c,) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

35. Así, el 30% de **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$49,895,643** (cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$7,127,949** (siete millones ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

36. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de \$166,318,806 (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional) equivale a **\$116,423,163** (ciento dieciséis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento sesenta y tres pesos en moneda nacional), monto que deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hayan obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	20.38%	\$23,730,098
Partido Revolucionario Institucional	19.85%	\$23,108,035
Partido de la Revolución Democrática	4.09%	\$4,762,176
Partido del Trabajo	3.64%	\$4,236,175
Partido Verde Ecologista de México	6.09%	\$7,092,988
Movimiento Ciudadano	7.85%	\$9,135,728
Morena	38.10%	\$44,357,963
Total	100.00%	\$116,423,163

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento para actividades específicas por Partido Político Nacional

37. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total ³
Partido Acción Nacional	\$7,127,949	\$23,730,098	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$7,127,949	\$23,108,035	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$7,127,949	\$4,762,176	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$7,127,949	\$4,236,175	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$7,127,949	\$7,092,988	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$7,127,949	\$9,135,728	\$16,263,677
Morena	\$7,127,949	\$44,357,963	\$51,485,912
Total	\$49,895,643	\$116,423,163	\$166,318,806

Ministraciones mensuales

38. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales.
39. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

³ El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, 2022	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,571,503	\$2,571,514
Partido Revolucionario Institucional	\$2,519,665	\$2,519,669
Partido de la Revolución Democrática	\$990,843	\$990,852
Partido del Trabajo	\$947,010	\$947,014
Partido Verde Ecologista de México	\$1,185,078	\$1,185,079
Movimiento Ciudadano	\$1,355,306	\$1,355,311
Morena	\$4,290,492	\$4,290,500
Total	\$13,859,897	\$13,859,939

40. Los montos del financiamiento público para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los Partidos Políticos Nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2022

41. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario, es decir, **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional) equivalentes al 3% de los **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022.
42. Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁴
Partido Acción Nacional	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$16,263,677
Morena	\$51,485,912
Total	\$166,318,806

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

43. Mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijó como financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2022 la cantidad de **\$110,879,204** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional).

⁴ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

44. Este monto se asigna de forma igualitaria entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que señalan que de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Así, el financiamiento para franquicia postal por Partido Político Nacional será de **\$15,839,886** (quince millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos en moneda nacional)⁵, lo que da un monto total de **\$110,879,202** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos en moneda nacional), por lo que los **\$2** (dos pesos en moneda nacional) que no pudieron ser asignados igualitariamente respecto de la cifra de **\$110,879,204** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias al concluir el ejercicio fiscal.

Distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

45. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1430/2021 como bolsa de financiamiento para la franquicia telegráfica la cantidad de **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos en moneda nacional).
46. Ahora bien, dado que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo su distribución entre los siete partidos políticos, se retoma aquélla que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria. De tal suerte que a cada Partido Político Nacional le corresponde la cantidad de **\$99,070** (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional).⁶

Financiamiento público anual total

47. Siendo el caso que para el ejercicio 2022 el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a **\$5,821,851,704** (cinco mil ochocientos veintiún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos en moneda nacional), de los cuales **\$2** (dos pesos en moneda nacional) serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, en razón de la asignación de la prerrogativa postal entre los Partidos Políticos Nacionales.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

48. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la LGIPE, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 55, numeral 1, inciso d); 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V e inciso c), fracciones I y III; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2022, conforme a lo siguiente:

⁵ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

⁶ Para el caso de la franquicia telegráfica, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$237,598,294	\$791,003,291	\$1,028,601,585
Partido Revolucionario Institucional	\$237,598,294	\$770,267,848	\$1,007,866,142
Partido de la Revolución Democrática	\$237,598,294	\$158,739,199	\$396,337,493
Partido del Trabajo	\$237,598,294	\$141,205,833	\$378,804,127
Partido Verde Ecologista de México	\$237,598,294	\$236,432,939	\$474,031,233
Movimiento Ciudadano	\$237,598,294	\$304,524,268	\$542,122,562
Morena	\$237,598,294	\$1,478,598,768	\$1,716,197,062
Total	\$1,663,188,058	\$3,880,772,146	\$5,543,960,204

Segundo. – Se aprueba la distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, para quedar como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$7,127,949	\$23,730,098	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$7,127,949	\$23,108,035	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$7,127,949	\$4,762,176	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$7,127,949	\$4,236,175	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$7,127,949	\$7,092,988	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$7,127,949	\$9,135,728	\$16,263,677
Morena	\$7,127,949	\$44,357,963	\$51,485,912
Total	\$49,895,643	\$116,423,163	\$166,318,806

Tercero. – Las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2022, serán como a continuación se indica:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, 2022			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$85,716,798	\$85,716,807	\$2,571,503	\$2,571,514
Partido Revolucionario Institucional	\$83,988,845	\$83,988,847	\$2,519,665	\$2,519,669
Partido de la Revolución Democrática	\$33,028,124	\$33,028,129	\$990,843	\$990,852
Partido del Trabajo	\$31,567,010	\$31,567,017	\$947,010	\$947,014
Partido Verde Ecologista de México	\$39,502,602	\$39,502,611	\$1,185,078	\$1,185,079
Movimiento Ciudadano	\$45,176,880	\$45,176,882	\$1,355,306	\$1,355,311
Morena	\$143,016,421	\$143,016,431	\$4,290,492	\$4,290,500
Total	\$461,996,680	\$461,996,724	\$13,859,897	\$13,859,939

Cuarto. – Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los Partidos Políticos Nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las cuales deberá realizarse la transferencia de fondos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Quinto. – Se aprueba el importe de financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de la forma siguiente:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$16,263,677
Morena	\$51,485,912
Total	\$166,318,806

Sexto. – El financiamiento público para el rubro de franquicias postales, cuyo monto total de \$110,879,204 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, se distribuirá entre los siete Partidos Políticos Nacionales de forma igualitaria, es decir, cada uno podrá ejercer \$15,839,886 (quince millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos en moneda nacional); lo anterior da un monto total asignado de \$110,879,202 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos en moneda nacional).

Séptimo. – La cifra de \$2 (dos pesos en moneda nacional) que resultó de dividir igualitariamente la cantidad de \$110,879,204 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) entre los siete Partidos Políticos Nacionales, deberá ser reintegrado por la Dirección Ejecutiva de Administración a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, al concluir el ejercicio fiscal.

Octavo. – Se distribuye el financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas que asciende a \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos en moneda nacional) aprobado mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, resultando para cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente la cantidad de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional).

Noveno. – Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Décimo Primero. – Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.